

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0098/2001

22 de marzo de 2001

INFORME

sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común
(COM(2000) 684 - C5-0583/2000 - 2000/0273(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Salvador Jové Peres

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común
- *** Dictamen conforme
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROPUESTA LEGISLATIVA	5
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	9
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....	11

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 15 de noviembre de 2000, el Consejo consultó al Parlamento, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común (COM(2000) 684 - 2000/0273 (CNS)).

En la sesión del 17 de noviembre de 2000, la Presidenta del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Pesca, y, para opinión, a la Comisión de Presupuestos (C5-0583/2000).

En la reunión del 28 de noviembre de 2000, la Comisión de Pesca designó ponente a Salvador Jové Peres.

En las reuniones de los días 23 de enero, 6 de febrero, 5 y 21 de marzo de 2001, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por 9 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Daniel Varela Suanzes Carpegna (presidente), Rosa Miguélez Ramos (vicepresidenta), Salvador Jové Peres (ponente), Elspeth Attwooll, Carmen Fraga Estévez, Glyn Ford (suplente de Bernard Poignant), Pat the Cope Gallagher, Ian Stewart Hudghton, Heinz Kindermann, Brigitte Langenhagen, Giorgio Lisi (suplente de Antonio Tajani), Albert Jan Maat (suplente de Arlindo Cunha), Patricia McKenna, Struan Stevenson (suplente de James Nicholson) y Catherine Stihler.

La opinión de la Comisión de Presupuestos se adjunta al presente informe.

El informe se presentó el 22 de marzo de 2001.

El plazo de presentación de enmiendas a este informe figurará en el proyecto de orden del día del período parcial de sesiones en que se examine.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común (COM(2000) 684 - C5-0583/2000 - 2000/0273(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

Texto de la Comisión¹

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 8

(8) Los recursos financieros correspondientes se inscribirán como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

No afecta a la versión española.

Justificación

(Justificación de la enmienda inglesa) La modificación de la redacción aclara que la Autoridad Presupuestaria decide, cada año e independientemente de las disposiciones del presente reglamento, si se consigna un importe en el presupuesto comunitario, y la cuantía del mismo, para sufragar la contribución financiera prevista para asistir a los Estados miembros en la aplicación de las medidas de control, de inspección y de vigilancia.

Enmienda 2
Considerando 11 (nuevo)

(11) Las medidas que deben adoptarse para la ejecución de la presente decisión deberán aprobarse de conformidad con la Decisión del Consejo 1999/468/CE de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹.

¹ ***DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.***

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Justificación

Las normas de comitología incluidas en la propuesta de la Comisión (artículo 13) deben ajustarse a la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 y a la posición del Parlamento sobre la presente decisión.

Enmienda 3 Considerando 12 (nuevo)

(12) La dotación financiera de esta medida debe ser compatible con el actual límite máximo de la rúbrica 3 de las perspectivas financieras.

Justificación

El importe propuesto para esta medida, es decir, la contribución financiera de la Comunidad, debe ser compatible con el límite máximo de las perspectivas financieras. En el caso de que se propusieran otros importes durante el proceso de adopción de la decisión, la Autoridad Presupuestaria debería ser consultada de nuevo. En ese caso, la Comisión de Presupuestos estudiaría las repercusiones en el límite máximo de las perspectivas financieras.

Enmienda 4 Artículo 8, apartado 2

La participación financiera ***no podrá superar, por Estado miembro y año, el 50%*** del importe de los gastos subvencionables.

La participación financiera ***ascenderá al 100%*** del importe de los gastos subvencionables ***desembolsados por los Estados miembros.***

Justificación

El Parlamento Europeo considera que la participación de la Unión en las organizaciones internacionales de pesca constituye un ámbito de competencia exclusiva de la Comunidad y que el principio de suficiencia de medios de la Política Pesquera Común exige que los gastos de participación en las mismas sean sufragados por el presupuesto comunitario, incluidos los gastos de vigilancia y de control de las pesquerías.

Enmienda 5 Artículo 9, apartado 2

La participación financiera no podrá superar, por Estado miembro y año, el ***30%*** del importe de los gastos subvencionables.

La participación financiera no podrá superar, por Estado miembro y año, el ***35%*** del importe de los gastos subvencionables.

Justificación

El 30% resulta excesivamente modesto para cooperar en el esfuerzo de los Estados miembros

de dotarse de estas costosas pero necesarias inversiones.

Enmienda 6
Artículo 12, apartado 1

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de una participación financiera presentarán a la Comisión, a más tardar el **31 de marzo** de 2001, un programa de previsiones de sus gastos anuales de los años 2001, 2002 y 2003, y por los cuales desean obtener una participación financiera, junto con un programa trienal que describa los controles que tienen previsto realizar durante el período de tres años.

El programa de control deberá incluir los objetivos de las acciones de control y de inspección previstas, las medidas operativas previstas así como los resultados esperados, y cubrir todos los sectores de los cuales son responsables en virtud del control de la pesca.

Los programas recibidos con posterioridad al **31 de marzo** de 2001 únicamente se tendrán en cuenta en casos excepcionales, debidamente justificados por el Estado miembro en cuestión.

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de una participación financiera presentarán a la Comisión, a más tardar el **30 de junio** de 2001, un programa de previsiones de sus gastos anuales de los años 2001, 2002 y 2003, y por los cuales desean obtener una participación financiera, junto con un programa trienal que describa los controles que tienen previsto realizar durante el período de tres años.

El programa de control deberá incluir los objetivos de las acciones de control y de inspección previstas, las medidas operativas previstas así como los resultados esperados, y cubrir todos los sectores de los cuales son responsables en virtud del control de la pesca.

Los programas recibidos con posterioridad al **30 de junio** de 2001 únicamente se tendrán en cuenta en casos excepcionales, debidamente justificados por el Estado miembro en cuestión.

Justificación

El Parlamento aprobará su posición sobre la propuesta de la Comisión en marzo de 2001. Se espera que el Consejo adopte el reglamento final muy rápidamente y los Estados miembros ya están al corriente de los plazos mencionados en la propuesta. No obstante, puede haber cambios en la propuesta de la Comisión derivados del dictamen del Parlamento y los Estados miembros necesitan tiempo para presentar sus previsiones de programas una vez que se adopte el acto jurídico.

Enmienda 7
Artículo 13

A la vista de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión decidirá, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el punto 3 de la parte A del

A la vista de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión decidirá, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el punto 3 de la parte A del

anexo II, antes del 30 de junio de *cada año, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3760/92:*

- a) la admisibilidad de los gastos previstos para el ejercicio presupuestario en curso,
- b) el porcentaje de la participación financiera,
- c) las condiciones que puede llevar implícita la participación financiera.

anexo II, *antes del 31 de agosto de 2001 y antes del 30 de junio de los años siguientes*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3760/92:

- a) la admisibilidad de los gastos previstos para el ejercicio presupuestario en curso,
- b) el porcentaje de la participación financiera,
- c) las condiciones que puede llevar implícita la participación financiera.

La Comisión estará asistida por el Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura creado por el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, que actúa como comité consultivo de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, teniendo en cuenta su artículo 7.

Justificación

En primer lugar, la enmienda adapta el plazo para la decisión de la Comisión al plazo de presentación de las previsiones de programas de los Estados miembros (véase la enmienda al apartado 1 del artículo 12). En segundo, lugar, la enmienda adapta la disposición de comitología a la decisión en vigor y sustituye el procedimiento de comité de gestión por el de comité consultivo, en consonancia con la posición tradicional del Parlamento.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común (COM(2000) 684 - C5-0583/2000 - 2000/0273(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 684¹),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0583/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0098/2000),
1. Considera que las consecuencias financieras de la propuesta son compatibles con el límite máximo de la rúbrica 3 de las perspectivas financieras que rigen actualmente;
 2. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 4. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 6. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 7. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

¹ DO C 62 de 27.2.2001, p. 276.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la Política Pesquera Común, supone la continuación de una política de apoyo financiero a los Estados miembros para financiar sus infraestructuras destinadas a este pilar fundamental de la Política Pesquera Común.

El texto aquí recogido contiene algunas modificaciones sobre las prioridades de financiación que se contemplaban en la Decisión 89/631/CEE para el período 1991-1995 y en la Decisión 95/527/CE para el período 1996-2000, pues, aunque mantiene la financiación de actuaciones anteriores, éstas, principalmente la adquisición de medios aéreos y navales, aparecen recogidas con un menor porcentaje de coparticipación comunitaria.

En la nueva propuesta de decisión, que se contempla para un periodo de tres años para hacerlo coincidir con la puesta en marcha de la nueva Política Pesquera Común, la prioridad se otorga a la implantación de nuevas tecnologías, a la utilización de las redes informáticas, a la posible generalización de los sistemas de vigilancia por satélite, a la formación del personal encargado del control y a los sistemas de intervención que es necesario implantar para cubrir las obligaciones que tiene la Unión con las organizaciones regionales de pesca.

Coincidiendo básicamente con el contenido de la propuesta presentada por la Comisión, el Parlamento manifiesta su discrepancia fundamentalmente con respecto a dos cuestiones:

El Parlamento considera, y así lo ha puesto de manifiesto en los recientes informes que afectan a las organizaciones regionales de pesca, que la competencia de control y vigilancia en las organizaciones regionales de pesca debería ser competencia exclusiva comunitaria, correspondiendo a las instituciones de la Unión, particularmente a la Comisión adoptar las medidas necesarias para hacer frente a estas obligaciones. En coherencia con esto, la financiación de estas actuaciones debe correr a cargo del presupuesto comunitario.

La situación actual no corresponde exactamente a este modelo, descansando el núcleo de la competencia de control en los Estados miembros y siendo necesario un periodo razonable de adaptación de las estructuras al modelo anteriormente anunciado. Corresponde a los Estados miembros, con carácter transitorio, quizá durante los tres años de duración prevista del programa contemplado en esta decisión, continuar ejercitando estas competencias en representación de la Unión. Ahora bien, esto no es óbice para que desde ya se reembolse a los Estados miembros, en su totalidad, los gastos que estas obligaciones de carácter comunitario originan, por lo que en lugar de una coparticipación en los gastos como la que se recoge en el artículo 8.2 de la Decisión, procede un reembolso del 100% de los mismos.

En otro orden de cosas, sorprende la mención contenida en la exposición de motivos de la Decisión de que se prevé una reducción de 41 a 35 millones de euros anuales de los gastos destinados a las operaciones de control, puesto que es más que probable que la adecuada infraestructura para cubrir los programas de control y vigilancia exija en el futuro, más que una reducción, un incremento de la carga financiera actual.

15 de febrero de 2001

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común

(COM(2000) 684 - C5-0583/2000 - 2000/0273(CNS))

Ponente de opinión: Bárbara Dührkop Dührkop

PROCEDIMIENTO

En la reunión del 23 de noviembre de 2000, la Comisión de Presupuestos designó ponente de opinión a Bárbara Dührkop Dührkop.

En la reunión del 27 de febrero de 2001, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En esta última reunión, la comisión aprobó las enmiendas por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Terence Wynn (presidente), Reimer Böge (vicepresidente), Bárbara Dührkop Dührkop (vicepresidenta y ponente), Ioannis Averoff, Jean-Louis Bourlanges, Joan Colom i Naval, Carlos Costa Neves, Den Dover, James E.M. Elles, Göran Färm, Neena Gill, Jutta D. Haug, Ulpu Iivari (suplente de Paulo Casaca), Juan Andrés Naranjo Escobar, Per Stenmarck, Francesco Turchi, Kyösti Tapio Virrankoski, Ralf Walter y Brigitte Wenzel-Perillo.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

ENMIENDA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

[El Parlamento Europeo]

considera que las consecuencias financieras de la propuesta son compatibles con el límite máximo de la rúbrica 3 de las perspectivas financieras que rigen actualmente.

Justificación

El importe propuesto para el programa debe ser compatible con el límite máximo de las perspectivas financieras. En el caso de que la autoridad legislativa propusiera otros importes durante el proceso de adopción de la decisión, la Autoridad Presupuestaria debería ser consultada de nuevo. En ese caso, la Comisión de Presupuestos estudiaría las repercusiones en el límite máximo de las perspectivas financieras que rigen actualmente.

ENMIENDA AL TEXTO LEGISLATIVO

Texto de la Comisión¹

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1 Considerando 3

(3) Al garantizar la aplicación del régimen ***de control de la política pesquera común***, los Estados miembros cumplen una obligación de interés comunitario.

(3) La aplicación del régimen de control, de inspección y de vigilancia aplicable a la política pesquera común es responsabilidad de los Estados miembros.
Al garantizar la aplicación del régimen, los Estados miembros cumplen una obligación de interés comunitario.

Justificación

El control de la aplicación de la política pesquera común, incluida su financiación, es responsabilidad de los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común. La Comisión debe garantizar unas normas comunes y una eficacia mínima de las

¹ DO C 62 de 27.2.2001, p. 276.

medidas de control. Dada la importancia del control y de la vigilancia, en particular para la conservación y gestión de los recursos, se justifica la ayuda financiera a cargo del presupuesto comunitario.

Enmienda 2
Considerando 8

(8) Los recursos financieros correspondientes se inscribirán como créditos anuales en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. ***No afecta a la versión española.***

Justificación

(Justificación de la enmienda inglesa) La modificación de la redacción aclara que la Autoridad Presupuestaria decide, cada año e independientemente de las disposiciones del presente reglamento, si se consigna un importe en el presupuesto comunitario, y la cuantía del mismo, para sufragar la contribución financiera prevista para asistir a los Estados miembros en la aplicación de las medidas de control, de inspección y de vigilancia.

Enmienda 3
Considerando 11 (nuevo)

(11) Las medidas que deben adoptarse para la ejecución de la presente decisión deberán aprobarse de conformidad con la Decisión del Consejo 1999/468/CE de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹.

Justificación

Las normas de comitología incluidas en la propuesta de la Comisión (artículo 13) deben ajustarse a la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 y a la posición del Parlamento sobre la presente decisión.

Enmienda 4
Considerando 12 (nuevo)

(12) La dotación financiera de esta medida debe ser compatible con el actual límite máximo de la rúbrica 3 de las

¹ *DO L 184 de 17.7.1999, pág. 23.*

perspectivas financieras sin que se impongan restricciones a otras medidas actualmente financiadas.

Justificación

El importe propuesto para esta medida, es decir, la contribución financiera de la Comunidad, debe ser compatible con el límite máximo de las perspectivas financieras. En el caso de que se propusieran otros importes durante el proceso de adopción de la decisión, la Autoridad Presupuestaria debería ser consultada de nuevo. En ese caso, la Comisión de Presupuestos estudiaría las repercusiones en el límite máximo de las perspectivas financieras.

Enmienda 5

Artículo 12, apartado 1

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de una participación financiera presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de **marzo** de 2001, un programa de previsiones de sus gastos anuales de los años 2001, 2002 y 2003, y por los cuales desean obtener una participación financiera, junto con un programa trienal que describa los controles que tienen previsto realizar durante el período de tres años.

El programa de control deberá incluir los objetivos de las acciones de control y de inspección previstas, las medidas operativas previstas así como los resultados esperados, y cubrir todos los sectores de los cuales son responsables en virtud del control de la pesca.

Los programas recibidos con posterioridad al 31 de **marzo** de 2001 únicamente se tendrán en cuenta en casos excepcionales, debidamente justificados por el Estado miembro en cuestión.

1. Los Estados miembros que deseen beneficiarse de una participación financiera presentarán a la Comisión, a más tardar el 31 de **mayo** de 2001, un programa de previsiones de sus gastos anuales de los años 2001, 2002 y 2003, y por los cuales desean obtener una participación financiera, junto con un programa trienal que describa los controles que tienen previsto realizar durante el período de tres años.

El programa de control deberá incluir los objetivos de las acciones de control y de inspección previstas, las medidas operativas previstas así como los resultados esperados, y cubrir todos los sectores de los cuales son responsables en virtud del control de la pesca.

Los programas recibidos con posterioridad al 31 de **mayo** de 2001 únicamente se tendrán en cuenta en casos excepcionales, debidamente justificados por el Estado miembro en cuestión.

Justificación

El Parlamento aprobará su posición sobre la propuesta de la Comisión en marzo de 2001. Se espera que el Consejo adopte el reglamento final muy rápidamente y los Estados miembros ya están al corriente de los plazos mencionados en la propuesta. No obstante, puede haber cambios en la propuesta de la Comisión derivados del dictamen del Parlamento y los Estados miembros necesitan tiempo para presentar sus previsiones de programas una vez que se adopte el acto jurídico.

Enmienda 6
Artículo 13

A la vista de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión decidirá, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el punto 3 de la parte A del anexo II, antes del 30 de junio de *cada año, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3760/92*:

- a) la admisibilidad de los gastos previstos para el ejercicio presupuestario en curso,
- b) el porcentaje de la participación financiera,
- c) las condiciones que puede llevar implícita la participación financiera.

A la vista de la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión decidirá, teniendo en cuenta los criterios que figuran en el punto 3 de la parte A del anexo II, *antes del 31 de agosto de 2001 y* antes del 30 de junio de *los años siguientes*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3760/92:

- a) la admisibilidad de los gastos previstos para el ejercicio presupuestario en curso,
- b) el porcentaje de la participación financiera,
- c) las condiciones que puede llevar implícita la participación financiera.

La Comisión estará asistida por el Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura creado por el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, que actúa como comité consultivo de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 3 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, teniendo en cuenta su artículo 7.

Justificación

En primer lugar, la enmienda adapta el plazo para la decisión de la Comisión al plazo de presentación de las previsiones de programas de los Estados miembros (véase la enmienda al apartado 1 del artículo 12). En segundo, lugar, la enmienda adapta la disposición de comitología a la decisión en vigor y sustituye el procedimiento de comité de gestión por el de comité consultivo, en consonancia con la posición tradicional del Parlamento.